



REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de las políticas sociales es favorecer la creación de mecanismos de participación ciudadana.

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todo los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social, asimismo, en su artículo 50 obliga a los poderes públicos a promover el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos, debiendo considerar dentro de dichos sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención responsable de los afectados en la solución de sus propias necesidades.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local asume el mandato constitucional regulando y fomentando la participación ciudadana en la vida y organización municipal y, para ello, prevé en su art. 20.1.c la posibilidad de que cada municipio cree los órganos complementarios que vea oportunos.

A tenor de lo dispuesto, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, regula la posibilidad de que las Corporaciones creen órganos complementarios cuya misión o fin esencial sea canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, como es el caso de los Consejos Sectoriales.

El artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala que “las instituciones de la ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a. - La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los ceutíes; b.- Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas, facilitar la participación de los ceutíes en la vida política, económica, cultural y social de Ceuta; c.- Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Ceuta, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo; d.- La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población ceutí; e.- El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.”

La Organización Mundial de la Salud en el año 2002 formula el paradigma del envejecimiento activo y lo define como el proceso de optimización, de las oportunidades de salud, participación y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. En este nuevo modelo, la



participación social de las personas mayores cobra especial relevancia desde múltiples dimensiones: personas de pleno derecho, competentes, poseedores de conocimientos, experiencias y valores que contribuyen a la mejora de nuestras comunidades, por lo que no pueden quedar al margen del diseño de políticas que le atañen.

Desde este nuevo marco conceptual de las personas mayores, la Administración Local, dada su proximidad con el ciudadano, debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo.

En este sentido, el Consejo Sectorial de personas mayores constituye el órgano de participación de este colectivo, asumiendo funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas mayores, en los términos que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo

1.-El Consejo Sectorial de Personas Mayores de Ceuta se crea con el fin de dotar a nuestra ciudad de un nuevo órgano para la participación y colaboración de las personas mayores en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para una mejor atención de sus necesidades, así como la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar.

2.-El Consejo Sectorial de personas mayores de Ceuta es un órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, con autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, cuya organización y funcionamiento se regula en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Actuación

1.- El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Personas Mayores de Ceuta será coincidente con su límite competencial y siempre referido al sector de mayores.

2.- No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que se refiera a su sector aunque no sea de su ámbito de actuación, a lo solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Objetivos

Como órgano de representación y participación ciudadana, el objetivo primordial del Consejo es:

a) Lograr la participación a través de la vinculación de todas las entidades de personas mayores, colectivos y servicios.



b) Participar en el desarrollo de acciones que tiendan a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores a través del estudio, la evaluación, la información y la formulación de propuestas de actuación.

c) Fomentar la colaboración entre la Administración Local y las Asociaciones, Colectivos y Grupos de personas mayores.

Artículo 4. Funciones

1.-Son funciones del Consejo Sectorial de Personas Mayores:

a) Participar, en la forma y con el carácter que se determine, en los órganos consultivos que se establezcan en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que traten temas referentes a las personas mayores.

b) Conocer, valorar, debatir, consensuar, asesorar, proponer, promover e informar sobre el conjunto de iniciativas, servicios y actuaciones que se desarrollen en la ciudad en materia de política social hacia los mayores.

c) Impulsar y promover medidas y actuaciones concretas para erradicar el maltrato y la negligencia hacia las personas mayores, así como la violencia de género entre los mismos.

d) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

e) Elaborar recomendaciones y propuestas del colectivo a iniciativa propia o a petición de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en temas relacionados con los intereses y problemáticas de las personas mayores.

f) Impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas relacionados con el envejecimiento, el bienestar social y la mejora de los servicios sociales.

g) Recoger y canalizar las iniciativas y las sugerencias de las personas y de los colectivos de personas mayores no representados en el Consejo

h) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para las personas mayores

i) Proponer iniciativas que fomenten una visión positiva y plural de las personas mayores, de su contribución a la sociedad y de su papel activo en la misma.

j) Promocionar la participación de las personas mayores en la vida social de la Ciudad de Ceuta, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito de atención a las personas mayores.

k) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.

l) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores de la Ciudad de Ceuta, con especial atención a aquellas que por razón de mayor edad o dependencia física, relacional o cognitiva más lo necesiten.



- m) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.
- n) Coordinar y Colaborar con otros Consejos en la difusión de experiencias e iniciativas.
- ñ) Divulgar experiencias, iniciativas, jornadas, encuentros y cualquier otra actividad que permita una mejora de la imagen social del colectivo.
- o) Colaborar con los medios de comunicación en un tratamiento adecuado y positivo de los contenidos informativos relacionados con las personas mayores y el envejecimiento activo.
- p) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- q) Aprobar una memoria anual y dar a conocer periódicamente sus actividades.

2.-La administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta facilitará al Consejo Sectorial de Personas Mayores, la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

3.-Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

Artículo 5. Adscripción de medios

La Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, competente en materia de mayores dispondrá de los espacios adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo, proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 6. Organización del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Ceuta funcionará en Pleno y en los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 7. Representación en el Consejo Estatal de Personas Mayores.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores propondrá al Consejo Estatal de Personas Mayores, órgano colegiado de carácter asesor y consultivo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, al representante de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo nombramiento corresponderá a la persona que ostente la presidencia del mismo.

Artículo 8. La Modificación del Reglamento

La modificación parcial o total del Reglamento del Consejo Sectorial de Personas Mayores corresponderá al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, oído el dictamen del Consejo.



Artículo 9. La Disolución del Consejo

La disolución del Consejo Sectorial de Personas Mayores corresponderá al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TÍTULO II EL PLENO

Artículo 10. Composición del Pleno

1.-El Pleno del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y vocales.

a) Presidencia: Ostentará la presidencia del Consejo el titular de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: El titular de la vicepresidencia será la persona que ostente el cargo de la Dirección General del área competente en materia de personas mayores o persona a quien designe la Presidencia.

d) Secretaría: Asumirá la Secretaría del Consejo un técnico designado por la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, con voz y sin voto

c) Vocales: Serán vocales del Pleno del Consejo

I) Uno una representante por cada uno de los grupos políticos con representación en la Asamblea designados a tal fin.

II) Un o una representante de la Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta.

III) Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, recayendo prioritariamente, en la persona que ejerza sus funciones en la vocalía de la Persona Mayor, en el caso de existir dicho órgano.

IV) Un o una representante de cada Asociación de personas mayores que reúnan las siguientes condiciones:

1.- Tener como ámbito de actuación el municipio de Ceuta

2.- Estar constituidas con personalidad propia e inscrita en el Registro de Asociaciones.

V) Un o una representante por cada una de las organizaciones sindicales que cuenten con estructura específica para pensionistas y personas jubiladas.

VI) Un o una representante de las personas usuarias de cada Centro Social de Mayores o análogo y Residencias de Personas Mayores de titularidad pública o privada, a propuesta de los presidentes de los respectivos órganos de representación reconocidos en los diferentes tipos de centros.



VII) Dos representantes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, designados por el Consejo de Gobierno.

VIII) Cuatro representantes de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, designados por la Dirección General de Asuntos Sociales e Igualdad.

IX) Un o una representante de otras instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

2.- A efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, aportando la documental que en su caso se le requiera.

La Presidencia, tras estudio de la solicitud, dará cuenta al Pleno del Consejo Sectorial en su siguiente convocatoria.

3.-A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas con voz pero sin voto, a juicio de la presidencia o atendiendo, en su caso, las peticiones de los demás miembros, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad y en función de las materias que vayan a ser objeto de tratamiento.

Artículo 11. Nombramientos y duración del mandato

1.-Los miembros del Consejo serán nombrados por Orden del titular de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, a propuesta de las entidades u organizaciones a quienes vayan a representar, que podrán proponer también suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo del mandato.

2.-Todos los componentes del Consejo serán nombrados por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 12. Cese de los vocales

Los vocales y suplentes cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la entidad a la que representen.
- c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.
- d) Expiración del plazo del mandato.
- e) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- f) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.



Artículo 13. Retribución

La participación en el Consejo Sectorial no conllevará derecho a percibir retribución alguna, salvo las derivadas por la representación en el Consejo Estatal de Personas Mayores.

Artículo 14. Funciones del Pleno

1.- El Pleno es el máximo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

2.- Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Decidir acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de los grupos de trabajo.

b) Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre mayores en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) Realizar el seguimiento, control y evaluación de las acciones que se desarrollen por el Consejo

d) Colaborar en las tareas de la Administración Local mediante la preparación y realización de informes, estudios y cualesquiera otras actividades

e) Proponer a los poderes públicos todas las medidas e iniciativas que se estimen oportunas.

f) Fomentar el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito de atención a las personas mayores.

g) Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las asociaciones de personas mayores.

f) Aprobar el plan anual de actuaciones del Consejo, determinando las acciones prioritarias a desarrollar.

g) Aprobar la memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Consejo.

h) La designación a propuesta del Presidente del Pleno, de la persona que represente a la Ciudad Autónoma de Ceuta en el Consejo Estatal de Personas Mayores.

i) Aquellas otras funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.

Artículo 15. Régimen de Sesiones y Acuerdos

1.- El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a petición de una tercera parte de los miembros del Pleno del Consejo.



2.- La sesión del Pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría y en segunda convocatoria cuando estén presentes la Presidencia, la Secretaría y tres vocales.

3.-Las convocatorias ordinarias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con 24 horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

4.-El Pleno del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en la sede de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad.

5.- Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

6.-Los acuerdos, estudios, informes o propuestas del Consejo Sectorial tendrán carácter consultivo, no vinculante.

Artículo 16. Funciones de la Presidencia del Pleno

1.-Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Personas Mayores.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas del Pleno.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- f) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Pleno del Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del consejo y disponer lo necesario para el normal funcionamiento.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

2.- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 17. Funciones de la Vicepresidencia del Pleno

Son funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo:

- a) La sustitución de la Presidencia por delegación, ausencia o enfermedad.



b) La asistencia y colaboración con el Presidente/a en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría del Pleno

Son funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, adjuntando la documentación necesaria.
- d) Levantar acta de los dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.

TÍTULO III LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19. Composición y Funciones

En el ámbito del Consejo Sectorial de Personas Mayores podrán crearse grupos de trabajo:

- 1.-El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios y nombrar a los miembros que los integren. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará al pleno del Consejo para que adopte las resoluciones que procedan.
- 2.- Los Grupos de Trabajo estarán presididos por la Vicepresidencia del Consejo, quien podrá delegar en cualquier miembro representante de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad. En todo caso, los Grupos de Trabajo estarán integrados por un número máximo de cinco miembros, designados entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a los Grupos de Trabajo como asesores, aquellos técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por la Presidencia del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente en materia de mayores.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, reguladoras de la misma materia recogida en este Reglamento, de manera específica lo regulado en el Reglamento del Consejo del Mayor publicado en BOCCE de 15 de abril de 2003 y en sus Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.